



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

03/33/2010 - 12:13 - 1/5

CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
ACTOS DE GOBIERNO
Fecha: 03/03/10 No. 1223
Rubrica: 142 Folios: 5
Dpto. IIº
Girado
Recibido

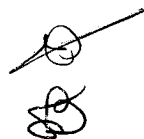
NOTA Nº 038 /2010.
LETRA: MUN. U.

USHUAIA, 01 MAR 2010

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a
Usted y a ese Cuerpo, a los efectos de remitir copia autenticada del Decreto Municipal
Nº 190 /2010, para su pertinente ratificación.

Sin otro particular, pláceme saldarlos muy atentamente.



Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SEÑOR PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dn. Damián DE MARCO
S / D



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

BS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03/33/2010 - 12:13 - 2/5

Andrea F. MURINO
Jefa Div. Dnc. Adm. y Registro
D.E. 1.1.1.1.3 - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 01 MAR 2010

VISTO el expediente S.G. N° 888/2010 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Contrato celebrado en fecha uno (1) de marzo de 2010, entre esta Municipalidad, representada por el suscripto y la empresa AUTOBUSES SANTA FÉ S.R.L., representada por su apoderado, Sr. Carlos BISCARI, D.N.I. N° 6.262.110, a efectos de que esta última realice la explotación del Servicio de Transporte Diferencial Rápido de Pasajeros.

Que corre adjunta y forma parte integrante del presente decreto, copia autenticada del Contrato registrado bajo el número 5122, correspondiendo su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de conformidad a lo prescripto en el artículo 152° incisos 1) y 32) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

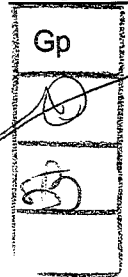
DECRETA

ARTICULO 1°.- Aprobar "ad-referéndum" del Concejo Deliberante el Contrato registrado bajo el número 5122, celebrado en fecha uno (1) de marzo de 2010, entre esta Municipalidad, representada por el suscripto y la empresa AUTOBUSES SANTA FÉ S.R.L., representada por su apoderado, Sr. Carlos BISCARI, D.N.I. N° 6.262.110. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Notificar a la empresa concesionaria del servicio con copia autenticada del presente.

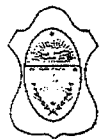
ARTICULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 190 /2010.-



Arq. Viviana Stella GUGLIELMI
SECRETARIA DE DESARROLLO
Y GESTIÓN URBANA
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Andrea F. MURINO
Jefa Div. Doc. Adm. y Registro
D.L.T. Y D.G.-A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO REGISTRADO	
BAJO EL N°	5122
Ushuaia,	01 MAR 2010
Dr. FERNANDO ANDRES VERA Director Legal y Registro y Despacho General S.S.L. y T. Mun Ushuaia	

CONTRATO

-----En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los un (01) días del mes de Marzo del año 2010, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Dn. Federico SCIURANO, D.N.I N° 18.258.173, en adelante "LA CONCEDENTE", por una parte, y por la otra la Empresa AUTOBUSES SANTA FE S.R.L., representada por su apoderado Carlos BISCARI, D.N.I N° 6.262.110, en adelante "EL CONCESIONARIO", convienen en celebrar "Ad referéndum" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, el presente Contrato de Concesión del Servicio de Transporte Diferencial Rápido de esta Ciudad, de conformidad con las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: LA CONCEDENTE otorga en concesión la explotación del Servicio de Transporte Diferencial Rápido de Pasajeros, a EL CONCESIONARIO, y éste acepta, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 3669 y Decreto Municipal N° 73/2.010, reglamentario de la misma, todo lo cual EL CONCESIONARIO declara conocer y aceptar.-----

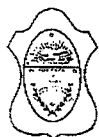
CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONCESIONARIO comenzará con la explotación del servicio el día quince (15) de Marzo de 2010. Los recorridos establecidos en la Reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 3669 serán implementados en forma gradual de acuerdo al cronograma que al efecto elaborará la Subsecretaría de Gobierno.-----

CLÁUSULA TERCERA: El plazo de concesión tendrá vigencia desde el día quince (15) de Marzo de 2010 y hasta el diez (10) de diciembre de 2012. -----

CLÁUSULA CUARTA: Queda expresamente prohibido a EL CONCESIONARIO ceder o transferir total o parcialmente el servicio ya sea a título oneroso o gratuito y/o permitir la agregación de otras personas físicas o jurídicas al contrato, salvo expresa autorización por escrito de LA CONCEDENTE. La violación total o parcial, permanente o transitoria de estas prohibiciones originará la rescisión culpable de la concesión y dará lugar a la pérdida de la garantía contractual, siendo responsable EL CONCESIONARIO de los daños y perjuicios que resulten-----

CLÁUSULA QUINTA: EL CONCESIONARIO constituirá la garantía del contrato en la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000,00) mediante Póliza de Seguros de Caución a nombre de la Municipalidad, importe que no devengará intereses y que será reintegrado a EL CONCESIONARIO una vez finalizado el compromiso contractual. -----

CLÁUSULA SEXTA: EL CONCESIONARIO deberá presentar al inicio de la ejecución del presente y cada seis (6) meses una estructura de costos que permita analizar las distintas variables que se relacionan con el valor del boleto. Los ajustes posteriores podrán realizarse a solicitud de EL CONCESIONARIO ante el Departamento Ejecutivo Municipal quien lo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrés F. MURINO
Jefe Div. Doc. Adm. y Registro
D.L.T. Y D.G.-A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrés F. MURINO
Jefe Div. Doc. Adm. y Registro
D.L.T. Y D.G.-A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO 03/83/2010-12:13 - 4/5

BAJO EL N° 5122

01 MAR 2010

Ushuaia

Dr. FERNANDO ANDRÉS VERA
Director General
y Desplazamiento
S.S.L. y T. Mun Ushuaia

podrá autorizar ad referendum del Concejo Deliberante, previa evaluación de sus registros contables (Balance contable por la actividad efectuada en la ciudad de Ushuaia y estructura de costos que permita justificar los eventuales ajustes), considerando el servicio en forma integral, es decir costo, tarifas vigentes, cantidad de pasajeros transportados y kilometrajes recorridos, que hagan a la durabilidad y excelencia del servicio. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: El valor del boleto "Tarifa Única" se fija en la suma de CINCO PESOS CON 00/100 (\$5,00). Se establece una "Tarifa diferencial" de DOS PESOS CON 00/100 (\$2,00) para aquellos viajes que comienzan y finalizan su recorrido en el denominado Valle de Andorra. El valor del "Pase Municipal" previsto en el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 3669 se fija en el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la "Tarifa Única". Se establece el boleto "Estudiantil Andorra" cuyo valor será igual al establecido para el Servicio de Transporte Público (EGB, Polimodal y Universitario). El boleto será gratuito para personas con discapacidad.-----

CLÁUSULA OCTAVA: En todos los casos EL CONCESIONARIO estará obligado a extender boletos a las personas transportadas, aún en los casos de gratuidad del mismo con el objeto de garantizar que todos los pasajeros estén cubiertos por el seguro durante el viaje.-----

CLÁUSULA NOVENA: Las unidades afectadas a la prestación del servicio no podrán ser utilizadas en otros trabajos que no sean los de la concesión contratada. LA CONCEDENTE quedará habilitada a realizar periódicamente controles mecánicos a las unidades y sugerir acciones de mantenimiento en caso de considerarlo necesario. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: LA CONCEDENTE podrá exigir cambios o refuerzos cuando las unidades provistas, ya sea por el estado de conservación o por sus características, no permitan la correcta ejecución del servicio y/o no se ajusten al ritmo previsto. Independientemente de esto, el parque automotor deberá ser incrementado y/o sustituido en directa proporción a las unidades amortizadas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL CONCESIONARIO deberá cumplir con los horarios y frecuencias de conformidad con el mecanismo establecido en la Ordenanza Municipal N° 3669. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL CONCESIONARIO, al inicio del servicio, deberá habilitar ante el Municipio los vehículos y choferes, presentando la correspondiente documentación de los mismos de acuerdo a la legislación vigente. Deberá asimismo presentar la pertinente constancia de inscripción en los impuestos nacionales, provinciales y municipales.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El incumplimiento de las obligaciones de este contrato, de las condiciones fijadas en la Ordenanza Municipal N° 3669, de su Decreto Reglamentario N° 73/2.010, y de toda otra documentación que se emita al respecto, faculta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03/33/2010 - 12:13 - 5/5



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Andrés F. MURINO
Jefe Div. Doc. Adm. y Registro
D.L.T. Y D.G.-A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrés F. MURINO
Jefe Div. Doc. Adm. y Registro
D.L.T. Y D.G.-A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO REGISTRADO	
BAJO EL N°	5122
Ushuaia,	01 MAR 2010
Dr. FERNANDO ANDRÉS VERA Director de Asesoría Técnica y Despacho General S.S.L. y T. de Ushuaia	

a LA CONCEDENTE a rescindir el contrato de concesión con pérdida de la garantía constituida según la Cláusula Quinta del presente, al margen de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El canon mensual del servicio queda fijado en el DOS POR CIENTO (2%) de la recaudación total mensual por la venta de boletos. -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL CONCESIONARIO se compromete a renovar las unidades asignadas a este servicio a partir de fines del año 2010 y a instalarles los mismos equipos expendedores de boletos que posean las unidades afectadas al servicio de la línea regular. En caso de comprobarse la existencia de deficiencias técnicas en las unidades afectadas al servicio, que a juicio de los informes técnicos sean limitantes para el funcionamiento de la unidad, EL CONCESIONARIO procederá en forma inmediata a la renovación de dicha unidad.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Todas las cuestiones emergentes del presente contrato serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales Ordinarios con asiento en la ciudad de Ushuaia, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. A tal efecto las partes constituyen domicilio: EL CONCESIONARIO en Roca 360 Tira 2 Departamento 1 B, y LA CONCEDENTE en Avenida San Martín N° 660, ambos de la ciudad de Ushuaia donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones referidas al cumplimiento del presente.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Por encontrarse presentes en el acto los Concejales Damián De Marco (MPF), Mario Llanes (FPV), Héctor Omar Coria (UCR), José Luis Verdile (ARI), y Adriana Chapperón (UCR), firman al pie del presente.-----

Federico S. S. S. S.
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia